



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE TJA/3aS/251/2016

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3aS/251/2016**, promovido por [REDACTED]

[REDACTED] contra actos del **DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS** y otros; y,

RESULTANDO:

1.- Previa prevención subsanada, por auto de nueve de agosto de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] en contra del PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLITICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO GENERAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y SUPERVISOR DE INSPECCIÓN VIOLETA LOERA SALAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS de quienes reclama la nulidad de "*...LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NÚMERO 00000653 Y LA BOLETA DE INFRACCIÓN DEL NEGOCIO ESTABLECIDO NO. 00000871 AMBAS DEL 03 DE JUNIO DEL 2016 ORDENADA POR EL DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS...*" (Sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra,

con el apercibimiento de ley respectivo. En ese auto se negó la suspensión solicitada.

2.- Emplazados que fueron, por diversos autos de uno y dos de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentados a Cuauhtémoc Blanco Bravo y Guillermo Arroyo Cruz, en su carácter de PRESIDENTE MUNICIPAL y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, respectivamente, Santiago Núñez Flores y Yuri Roberto Machado Motta, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA y encargado de despacho de la DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, respectivamente, dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas mencionadas se les señaló que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escritos con los que se ordenó dar vista a la parte actora para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Previa certificación, por auto de veintidós de septiembre del dos mil dieciséis, se hizo constar que la autoridad demandada Violeta Loera Salas, en su carácter de SUPERVISOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de nueve de agosto del del dos mil dieciséis, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda en sentido afirmativo

4.- Mediante auto de veintidós de septiembre de dos dieciséis, se hizo constar que la parte actora fue sido omisa a la vista ordenada respecto de la contestación de las autoridades demandadas, por lo que se le declaró precluido su derecho para hacer manifestación alguna.



5.- En auto del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por precluido el derecho de la parte actora para interponer ampliación de demanda, en términos de la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- En auto de once de octubre de dos mil dieciséis, la Sala Instructora, hizo constar que las partes no ofertaron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, sin perjuicio de tomar en consideración las documentales exhibidas por la actora en escrito de demanda; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

7.- Es así que el veinte de febrero del dos mil diecisiete, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que las partes no los exhiben ni verbalmente ni por escrito, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo con posterioridad; en consecuencia se cerró la instrucción, que tiene por efecto citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de

Morelos.¹

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 125 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así se tiene que los actos reclamados se hicieron consistir en;

a) La **orden de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

b) El **acta de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, suscrita por el VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

c) La **boleta de infracción** comercio establecido de folio 00000871, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA y el SUPERVISOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ambos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

III.- La existencia de los actos impugnados, fue aceptada por cada una de las autoridades demandadas, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con las copias al carbón con sello original que de las misma fue presentada por la parte actora; documentales públicas a las cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente a partir del



del Código Procesal Civil vigente en el Estado en relación con lo establecido por los artículos 97 y 43 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (fojas 21 a la 24)

Desprendiéndose de la documental señalada en el inciso **a)** que el tres de junio de dos mil dieciséis, el Director de Gobernación y Normatividad del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ordenó a Adelaida Morales Jiménez, Violeta Loera Salas y Fernando Castillo Córdoba, en su carácter de Verificadores adscritos a dicha Dirección, para que se constituyeran a las once horas con veinticuatro minutos de esa misma fecha, en el [REDACTED]

[REDACTED] de esta ciudad, para verificar en el establecimiento comercial ahí ubicado; a) Nombre correcto del propietario, domicilio exacto del establecimiento, giro que desarrolla, nombre, denominación o razón social, b) Verificar si cuenta con Licencia de Funcionamiento, verificar la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas, c) Verificar el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de edad y/o uniformados, verificar si funciona en horario extraordinario y si cuenta con licencia de horario extraordinario, d) Verificar si invade vía pública y si cuenta con el permiso correspondiente, e) Verificar si cuenta con anuncios y si cuenta con el permiso correspondiente.

Por su parte de la documental referida en el inciso **b)** se tiene que, siendo las once horas con veinticinco minutos del tres de junio de dos mil dieciséis, Adelaida Morales Jiménez, en su carácter de Verificador adscrita a dicha Dirección, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] para verificar los puntos contenidos en la orden de visita domiciliaria con número de folio 00000653, haciendo constar que por cuanto al inciso [REDACTED]

[REDACTED] *no hay venta de alcohol, c) no aplica, d) no invade vía pública e) cuenta con anuncios,* haciendo

día cuatro de febrero del dos mil dieciséis.

constar que *al momento de la supervisión al establecimiento se encontró con un aumento de giro no autorizado con venta de gasolina blanca por lo que se procedió a dejar infracción con folio 0871.*

Desprendiéndose de la documental señalada en el inciso c) que, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos del tres de junio de dos mil dieciséis, Violeta Loera Sañas, en su carácter de Supervisor Municipal, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] para levantar el acta de infracción de folio 00000871, *por aumento de giro no autorizado; artículo 130 del Bando de Policía y Buen Gobierno*, haciendo constar al momento de la supervisión que, *presenta licencia de funcionamiento 2016, se encuentra un aumento de giro de venta de gasolina*, documento que igualmente fue suscrito por el Director de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

IV.- Las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, comparecieron a juicio e hicieron valer en su escrito de contestación de demanda, la causal de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente *cuando de las constancias de autos se desprende claramente que el acto reclamado es inexistente.*

Por su parte, las autoridades demandadas DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA y encargado de despacho de la DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, comparecieron a juicio e hicieron valer en su escrito de contestación de demanda, la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistentes en que el



juicio de nulidad es improcedente *contra actos derivados de actos consentidos.*

Finalmente, la autoridad demandada SUPERVISOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que no hizo valer en causal de improcedencia alguna en términos del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

V.- El artículo 76 de la ley de la materia, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si concurre alguna causal de improcedencia prevista en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado señalado en el inciso a) consistente en la **orden de visita domiciliaria** con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, reclamada al PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SUPERVISOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la ley de la materia consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*, no así respecto del DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, de la fracción I del artículo 40 de la ley de la materia se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad

aquellas que en ejercicio de sus funciones "...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales...", por su parte la fracción II inciso a) del artículo 52 de la ley en cita, determina que son partes en el procedimiento la autoridad demandada "...que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados".

Ahora bien, si las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SUPERVISOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; no emitieron la **orden de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, respecto del domicilio ubicado en [REDACTED], pues de la documental descrita y valorada en el considerando tercero de este fallo se desprende que fue el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, la autoridad responsable de emitirla; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado señalado en el inciso a) consistente en la **orden de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SUPERVISOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL



AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en términos de la fracción II del artículo 77 de la ley de la materia.

Igualmente, este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado señalado en el inciso b) consistente en el **acta de visita domiciliaria** con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, reclamada al PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la ley de la materia consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*; no así respecto del VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, de la fracción I del artículo 40 de la ley de la materia se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**, por su parte la fracción II inciso a) del artículo 52 de la ley en cita, determina que son partes en el procedimiento la autoridad demandada **"...que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados"**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA

PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; no emitieron el **acta de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, para verificar los puntos contenidos en la orden de visita domiciliaria con el mismo número de folio, pues de la documental descrita y valorada en el considerando tercero de este fallo se desprende que fue el VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, la autoridad responsable de emitirla; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado señalado en el inciso **b)** consistente en el **acta de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, al PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

De la misma manera, este Tribunal advierte que respecto del acto reclamado señalado en el inciso **c)** consistente en la **boleta de infracción** comercio establecido de folio 00000871, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, reclamada al PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 76 de la ley de la materia consistente en que el juicio de nulidad es improcedente *en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley*; no así respecto del DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA y el SUPERVISOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE



GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ambos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, de la fracción I del artículo 40 de la ley de la materia se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones **"...dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales..."**, por su parte la fracción II inciso a) del artículo 52 de la ley en cita, determina que son partes en el procedimiento la autoridad demandada **"...que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados"**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; no emitieron la **boleta de infracción** comercio establecido de folio 00000871, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, en donde se hizo constar que al momento de la supervisión al establecimiento, se encontró con un aumento de giro no autorizado con venta de gasolina blanca, pues de la documental descrita y valorada en el considerando tercero de este fallo se desprende que fue el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA y el SUPERVISOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ambos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, las autoridades responsables de emitirla; resulta inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer** el presente juicio respecto del acto reclamado señalado en el inciso c) consistente en la **boleta de infracción** comercio establecido de folio 00000871, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, al PRESIDENTE MUNICIPAL DE

CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Hecho lo anterior, este Tribunal **estima innecesario** entrar al estudio de las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades demandadas respecto de las cuales se decretó el sobreseimiento del juicio.

Como ya fue aludido, la autoridad demandada DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, compareció a juicio e hizo valer en su escrito de contestación de demanda, la causal de improcedencia prevista en la fracción XI del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos consistentes en que el juicio de nulidad es improcedente *contra actos derivados de actos consentidos*.

Ello es así, porque en el presente asunto la Litis planteada consiste en analizar la legalidad o ilegalidad de los actos reclamados señalados en el considerando segundo del presente juicio, por lo que tal circunstancia será analizada al estudiar el fondo del presente asunto.

Es así que, este órgano jurisdiccional no advierte alguna causal de improcedencia sobre la cual deba pronunciarse, que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio, por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda visibles a fojas de la dos a la seis del sumario, mismas que se tienen aquí por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

La parte actora aduce substancialmente lo siguiente.



Que la moral inconforme es un comerciante legalmente establecido, con su licencia de funcionamiento al corriente y refrendada para el ejercicio dos mil dieciséis y que como vendedora de pinturas vende los insumos necesarios como el thinner y la gasolina blanca, por lo que se encuentra dentro del marco legal para realizar la venta de los mismos.

Que la autoridad demandada Director de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, carece de competencia para emitir la orden de visita y la boleta de infracción reclamados, ya que a la misma solo le corresponde vigilar el comercio en la vía pública y espacios abiertos, transcribe el contenido de los artículos 81 y 82 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, siendo que la competente lo es la Secretaría de Desarrollo Sustentable del mismo Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los numerales 143 y 144 del Reglamento citado.

VII.- Son inoperantes en una parte, **infundados en otra**, pero **fundados en otra más**, los motivos de agravio hechos valer por la parte actora.

En efecto es **inoperante** lo aducido por la moral inconforme en cuanto a que es un comerciante legalmente establecido, con su licencia de funcionamiento al corriente y refrendada para el ejercicio dos mil dieciséis y que como vendedora de pinturas vende los insumos necesarios como el thinner y la gasolina blanca, por lo que se encuentra dentro del marco legal para realizar la venta de los mismos.

Lo anterior es así, toda vez que de la narrativa del agravio que se analiza se observa que la parte quejosa sólo se concreta a señalar que cuenta con su licencia de funcionamiento al corriente y refrendada para el ejercicio dos mil dieciséis y que como vendedora de pinturas, se encuentra dentro del marco legal para realizar la venta de thinner y la

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

gasolina blanca, sin que de tales manifestaciones se desprendan verdaderos motivos de disenso en contra de la orden de visita, del acta de visita o de la boleta de infracción que fueron realizadas por las autoridades demandadas, es decir, no expone de manera razonada los motivos concretos por los cuales a su consideración tales actos le causan agravio, o en su caso, los ordenamientos legales que se dejaron de observar al dictarse los mismos, por lo que este Tribunal se encuentra impedido para pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad de tales determinaciones.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento lo sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la jurisprudencia número 176,045, visible en la página 1600 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta número XXIII, de febrero de 2006 Tesis: I.11o.C. J/5 48, correspondiente a la Novena Época de rubro y texto siguientes:

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LAS SIMPLES EXPRESIONES GENÉRICAS Y ABSTRACTAS CUANDO NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de los agravios en términos del artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el examen de la legalidad de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que el inconforme en tales argumentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes.

Así como lo sustentado por Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en la jurisprudencia número V.2o. J/14, visible en la página 96 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta número 48, diciembre de 1991, pág. 81. Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Segunda Parte, tesis 594, pág. 395, correspondiente a la Octava Época de rubro y texto siguientes:

AGRAVIOS INOPERANTES. Si en las manifestaciones expresadas a manera de agravios no se precisa en que consistió la ilegalidad de la sentencia impugnada, ni se combaten los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, es de concluir que tales manifestaciones, no ponen de relieve la supuesta falta cometida por el Juez de Distrito.

Amparo en revisión 160/89. Nacional Financiera, S.N.C. 6 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 49/91. Aureliano García Rivera. 11 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 100/91. Alejandro Saldívar Oviedo. 10 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Amparo en revisión 134/91. José Guillermo Camou Arriola y otros. 21 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Pablo Antonio Ibarra Fernández. Secretario: Secundino López Dueñas.

Amparo en revisión 182/91. Carlos Guadalupe Suárez Pacheco. 30 de octubre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretaria: Martha Lucía Vázquez

Asimismo, son **infundados** los argumentos esgrimidos por el ahora inconforme por cuanto a la autoridad demandada Director de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, carece de competencia para emitir la orden de visita y la boleta de infracción reclamados, ya que a la misma solo le corresponde vigilar el comercio en la vía pública y espacios abiertos.

Esto es así, porque en la **orden de visita** impugnada, la autoridad demandada DIRECTOR DE GOBERANCIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, fundó su competencia en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, 2, 5, 22 88 bis, 112 137, 142 y 144 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cuernavaca, 4, 20, 42, 57 I y VII, 52 fracciones I y XII, 79 XIX, XX y XXX, 80 fracción I y 82 fracción I del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Así tenemos que los dispositivos legales en los que la autoridad demandada DIRECTOR DE GOBERANCIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS funda su competencia establecen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante

los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...

Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos

ARTÍCULO 6.- Se consideran, para efectos de esta Ley, elementos de validez del acto administrativo:

- I.- Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.- Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;
- III.- Que cumpla con la finalidad de interés público, derivado de las normas jurídicas que regulen la materia, sin que puedan perseguirse otros fines distintos de los que justifican el acto;
- IV.- Que conste por escrito, salvo el caso de la negativa ficta;
- V.- Que sea expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;
- VI.- Que sea expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VII.- Que sea expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- VIII.- Que manifieste el órgano del cual emana;
- IX.- Que sea expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- X.- Que sea expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XI.- Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- XII.- Tratándose de actos administrativos recurribles, deberá hacerse mención de los recursos que procedan; y

XIII.- Que sea expedido determinando expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

ARTÍCULO 101.- Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, podrán llevar a cabo visitas de verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 102. - Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

ARTÍCULO 103. - Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 104. - Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a la que se refiere el artículo 102 de la presente Ley, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

ARTÍCULO 105. - De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada; en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos. De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

ARTÍCULO 106. - En las actas se hará constar:

- I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- III.- Calle, número, población o colonia, número telefónico u otra forma de comunicación disponible, municipio, código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
- V.- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- VII.- Datos relativos a la actuación;
- VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
- IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cuernavaca

ARTÍCULO 2o.- El Municipio Libre de Cuernavaca, está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está

facultado para expedir; además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO *5o.- Al Honorable Ayuntamiento, le corresponden las atribuciones, facultades, obligaciones y prohibiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca y las demás disposiciones legales aplicables.

Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad, el tránsito y vialidad, la salud, la moral pública o los bienes de las personas;
- II.- La prestación de los servicios públicos municipales;
- III.- Preservar la integridad de su territorio
- IV.- Proteger el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial;
- V.- Promover y fomentar los intereses Municipales;
- VI.- Proporcionar instrucción cívica a los ciudadanos del Municipio para que se mantengan aptos en el ejercicio de sus derechos;
- VII.- Promover que los ciudadanos contribuyan para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VIII.- Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;
- IX.- Promover y fomentar una cultura de protección civil, seguridad, tránsito y vialidad y de derechos humanos.
- X.- Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando la cultura y la vocación turística;
- XI.- Administrar adecuadamente la hacienda municipal;
- XII.- Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores del municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XIII.- Hacer cumplir la legislación de la materia, para lograr el ordenado crecimiento urbano del municipio;
- XIV.- Promover el uso racional del suelo y el agua;
- XV.- Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;
- XVI.- Cumplir con lo dispuesto en los planes y programas de la Administración Pública Municipal;
- XVII.- Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen los particulares, en los términos de los reglamentos respectivos;
- XVIII.- El cumplimiento de las normas señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- XIX.- Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos que garanticen a las mujeres la igualdad de oportunidades.
- XX.- Incorporar en los planes y programas municipales las políticas orientadas a atender la violencia contra las mujeres.
- XXI.- Instrumentar la política municipal orientada a atender, prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en concordancia con las políticas nacional y estatal.
- XXII.- Los demás que se establezcan en otros reglamentos.

ARTÍCULO 22.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, se regirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, su Reglamento Interno, el presente Bando y

demás reglamentos y disposiciones de observancia general y obligatoria en el ámbito de su Jurisdicción

Artículo *87 Bis.- En las vialidades del Municipio de Cuernavaca, los conductores de los vehículos deberán de abstenerse de producir ruidos excesivos con las bocinas, motor o escape que causen molestia a las personas y alteren el orden público, aplicándose en el caso, las disposiciones del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Cuernavaca.

ARTÍCULO 112.- El H. Ayuntamiento, en todo tiempo esta facultado en el ámbito de su competencia para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares, observando las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 137.- La administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideran días hábiles, todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO *142.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

ARTÍCULO *144.- Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las Dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Municipio.

ARTÍCULO 20.- El Presidente Municipal, como jefe de la administración municipal, es el responsable inmediato del adecuado funcionamiento del aparato administrativo del Ayuntamiento y es el ejecutor de las resoluciones de este órgano; al efecto, además de las

referidas en la Ley Orgánica Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conceder cargos honoríficos, en el ámbito municipal;
- II.- Resolver los conflictos que se presenten entre las diversas Dependencias municipales;
- III.- Tomar la protesta de Ley a los funcionarios municipales;
- IV.- Conceder licencias por causa justificada con goce de sueldo a los servidores públicos municipales hasta por 15 días y sin goce de sueldo hasta por 60 días; en casos diversos se requerirá acuerdo del Cabildo;
- V.- Evitar el establecimiento de asentamientos humanos irregulares;
- VI.- Firmar los acuerdos y demás resoluciones, proveyendo lo necesario para su exacta observancia, así como aplicar las disposiciones de este Reglamento;
- VII.- Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en los asuntos de su competencia, cuando se le solicite;
- VIII.- Efectuar las acciones y gestiones tendientes a fomentar las actividades agropecuarias, forestales, comerciales, mineras, de educación, salubridad y demás funciones encomendadas a la Administración Municipal;
- IX.- Cuidar de la conservación de la flora y de la fauna del Municipio, en los términos de las Leyes, Reglamentos y Convenios de la materia;
- X.- Solicitar a las autoridades correspondientes y previo acuerdo del Cabildo, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XI.- Resolver los recursos administrativos que correspondan a su competencia;
- XII.- Imponer a los empleados de su Dependencia, las sanciones y correcciones disciplinarias que prevé la Ley y este Reglamento, por las faltas que cometan en el desempeño de sus labores;
- XIII.- Comunicar al Cabildo el estado que guarden los asuntos de la Administración Municipal;
- XIV.- Informar al Cabildo el cumplimiento que ha dado a sus acuerdos;
- XV.- Difundir las normas de carácter general y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento, así como a cualquier otra disposición de carácter general que les remita el Gobierno del Estado;
- XVI.- Celebrar convenios de coordinación, para la recaudación y administración de créditos fiscales Federales o Estatales o adherirse a los celebrados por el Estado;
- XVII.- Elaborar, por conducto de la Tesorería Municipal, los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y someterlos a consideración del Cabildo;
- XVIII.- Conducir las relaciones con los Sindicatos del Ayuntamiento y de sus organismos descentralizados, con pleno respeto a los derechos laborales, estando facultado para suscribir los contratos colectivos respectivos;
- XIX.- Ejercer las facultades de representación legal del Municipio, en los términos que señalen las leyes aplicables, y
- XX.- Vigilar las diferentes ramas de recaudación y conceder estímulos fiscales de conformidad con lo determinado en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 42.- La Administración Municipal está constituida por Organismos y Dependencias jerárquicamente ordenadas y actúa para el cumplimiento de los fines del Municipio, en orden a la pronta y eficaz satisfacción del interés general; se divide en administración pública centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO *57.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I.- Secretaría del Ayuntamiento...
- VII.- Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico...

ARTÍCULO *52.- Dentro de las actividades de su competencia, corresponde a los titulares de las Dependencias el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Ejercer las atribuciones genéricas y específicas que les confiere este reglamento, sus reglamentos internos y demás disposiciones legales aplicables...

XII.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales relativas a los asuntos de la Dependencia a su cargo...

ARTÍCULO *79.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario nombrado por el Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

Tendrá, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes...

XIX.- Vigilar, a través de los inspectores del ramo, que **todos los comercios** funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal;

XX.- Vigilar y regular el comercio en la vía pública y en los espacios y plazas públicas, imponiendo las sanciones previstas por los reglamentos respectivos...

XXX.- Las demás que le otorguen otros ordenamientos, el Presidente Municipal o el Cabildo.

ARTÍCULO *80.- Para el desempeño de sus funciones, la Secretaría del Ayuntamiento, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I.- Dirección General de Gestión Política...

ARTÍCULO 82.- Dependerán jerárquicamente de la Dirección General de Gestión Política:

I.- La Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía Pública, que contará con:

- a).- Departamento de Verificación Administrativa;
- b).- Departamento de Inspección de Vía Pública, y
- c).- Departamento de Padrón del Comercio Ambulante.

Desprendiéndose de los dispositivos transcritos correspondientes al Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, que el Presidente Municipal como titular de la Administración Pública Municipal, para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las Dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y en ese Reglamento, entre ellas la Secretaría del Ayuntamiento, la cual tiene como facultad vigilar, a través de los inspectores del ramo, que **todos los comercios** funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, así como **vigilar y regular el comercio en la vía pública** y en los espacios y plazas públicas, imponiendo las sanciones previstas por los reglamentos respectivos, para lo cual la Secretaría del Ayuntamiento, contará con la Dirección General de Gestión Política y que de la misma dependerá la Dirección de Gobernación, Normatividad y Comercio en Vía

Pública, misma que contará con el Departamento de Verificación Administrativa; el Departamento de Inspección de Vía Pública, y el Departamento de Padrón del Comercio Ambulante.

Dispositivos de los cuales se desprende la competencia del DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, para emitir la **orden de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, toda vez que si la empresa actora ejerce su actividad comercial en la vía pública en un local o construcción permanente y adecuado al giro autorizado, es susceptible de ser visitado con motivo de una orden de visita emitida por la autoridad demandada.

Sin ser fundado lo aducido por el ahora inconforme en cuanto a que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la facultad de emitir las ordenes de visita para verificar que los comercios funcionen de acuerdo a las normas municipales establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, ya que de conformidad con los artículos 143 y 144² del Reglamento de Gobierno y de la Administración

² **ARTÍCULO 143.-** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano, los planes y programas que de esta normatividad se deriven, así como las determinaciones del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial, orientado a la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, de las actividades económicas, sociales y del desarrollo físico espacial en equilibrio con su ordenamiento ecológico, que garantice la ocupación ordenada y el uso sostenible del territorio.

ARTÍCULO 144.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable ejercerá en el ámbito territorial del Municipio, las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer al Cabildo los proyectos de normatividad para la formulación, aprobación y administración del Programa Municipal de Desarrollo Sustentable, el que deberá considerar la estrategia de ordenamiento ecológico, desarrollo urbano y desarrollo económico en un solo instrumento de planeación y administración.
- II.- Formular, expedir y conducir, previo acuerdo del Ayuntamiento, la política de ordenamiento territorial sustentable que corresponda en los ámbitos ecológico, de desarrollo urbano y vivienda así como la planeación de obras públicas en las áreas de su competencia;
- III.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales en materia de construcción, programas de desarrollo urbano, asentamientos humanos y de ordenamiento ecológico, así como todos aquellos que establezcan los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo;
- IV.- Formular, ejecutar, evaluar, aplicar y proponer modificaciones al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los parciales y regionales que de él se deriven, así como participar en la elaboración, evaluación, aplicación, regulación y en su caso modificación, de los Programas de Conurbación o de Zona Metropolitana de Desarrollo Urbano que correspondan;
- V.- Planear, administrar y regular el desarrollo urbano de la cabecera municipal y pueblos del Municipio, verificando la aplicación de reglamentos urbanísticos; el control de licencias de uso, lotificación, fraccionamiento, construcción, obra pública, reparaciones, remodelación y rehabilitación de equipamiento urbano, entre otras;
- VI.- Llevar cabo la administración de declaratorias vigentes, relacionadas con usos, destinos, reservas y protección ambiental en el ámbito urbano municipal;
- VII.- Llevar a cabo la gestión de proyectos de desarrollo urbano, de ecología y la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- VIII.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Municipio, a fin de lograr la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal;

- VIII.- Establecer los lineamientos técnicos ambientales para el saneamiento, así como la restauración integral de las barrancas del Municipio, además de la realización de la limpieza cotidiana de las mismas;
- IX.- Propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- X.- Promover la conservación del estrato arbóreo del Municipio;
- XI.- Proponer al Ayuntamiento la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda, la conservación y preservación ecológica, así como participar en esos mismos ámbitos con los otros órdenes de gobierno y sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.- Con base en la normatividad aplicable a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y del Municipio, contenidas en la estrategia de ordenamiento territorial sustentable, participar, conjuntamente con la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y el COPLADEMUN, en la elaboración del Programa de Obras Públicas de la Administración Pública Municipal, ya sea que ésta se ejecute con recursos propios o en participación o aportación con otros órdenes de gobierno;
- XIII.- Conducir las acciones que se establezcan en materia de imagen urbana, de nomenclatura y numeración dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca;
- XIV.- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad que regule la publicidad exterior y anuncios dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca;
- XV.- Llevar a cabo los procedimientos administrativos de vigilancia, inspección, supervisión, orientación y aplicación de medidas de seguridad en las obras públicas o privadas que se ejecuten en el Municipio, conforme a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico, construcción, reservas, usos y destinos de áreas, predios y protección ambiental en los términos de la legislación y reglamentación correspondiente, aplicando, en su caso, las sanciones a que haya lugar;
- XVI.- Establecer y vigilar el cumplimiento de los programas de adquisición y promoción de reservas territoriales del Municipio, con la participación que corresponda a otras autoridades;
- XVII.- Aprobar, modificar o rechazar, conforme a los programas de desarrollo urbano autorizados y los ordenamientos jurídicos respectivos, los proyectos de construcciones, edificaciones, uso de suelo, cambios de uso de suelo y de edificaciones, obras de urbanización, régimen de propiedad en condominio, así como de subdivisiones, fusiones, fraccionamientos, estructuras para publicidad exterior y anuncios, otorgando en caso procedente, la licencia municipal respectiva;
- XVIII.- Tramitar ante la instancia correspondiente la apertura, prolongación, modificación e incorporación a la traza urbana municipal de las vías públicas futuras con base al programa sectorial de infraestructura vial y transporte municipal y a los plazos de ocupación de las reservas territoriales establecidas, así como en las disposiciones al respecto contenidas en los programas de la Conurbación o Zona Metropolitana que corresponda;
- XIX.- En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Asuntos Jurídicos, implementar y coordinar los programas de regularización de la tenencia de la tierra en el ámbito del Municipio, determinando las áreas susceptibles de regularización, de conformidad con los programas de desarrollo urbano, de ordenamiento ecológico y las reservas, usos y destinos de áreas y predios; aplicando los procedimientos administrativos correspondientes o fungiendo como enlace entre el Ayuntamiento y las autoridades competentes;
- XX.- Emitir el dictamen de uso y aprovechamiento de suelo urbano o urbanizable para la acometida de red de energía eléctrica del organismo público o privado que preste el servicio;
- XXI.- Requerir de las autoridades estatal o federal que corresponda, los Dictámenes de Congruencia, Impacto Ambiental, Vial y Urbano, siempre y cuando se refieran a proyectos que tengan uso o destino urbano o urbanizable en los programas de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico o en su caso en el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable.
- XXII.- Proponer la fundación de centros de población;
- XXIII.- Formular, conducir y evaluar la creación y administración de Áreas Naturales Protegidas de ámbito municipal y, en su caso, coordinarse con las instancias correspondientes en aquellas de ámbito estatal o federal previstas en la legislación federal y local;
- XXIV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y ejecutar acciones tendientes a la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;
- XXV.- Formular, conducir y evaluar la política de recolección, traslado y disposición de residuos sólidos, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, verificando el cumplimiento de las disposiciones de las normas ambientales vigentes en el Estado de Morelos, involucrando la participación de la sociedad y de los generadores comerciales e industriales;
- XXVI.- Participar con el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política de pago por servicios ambientales;
- XXVII.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política para el uso de energías renovables;
- XXVIII.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política en materia de economía verde;
- XXIX.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, conducción y evaluación de la política para las relaciones interinstitucionales, intrainstitucionales, sectoriales, regionales e internacionales para el desarrollo sustentable;
- XXX.- Participar con la Federación, el Estado y los sectores público y privado en la formulación, expedición y ejecución de los programas de vulnerabilidad, mitigación y adaptación al calentamiento global y cambio climático;
- XXXI.- Promover la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- XXXII.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios de coordinación y concertación en las materias competencia de la Secretaría y participar en su ejecución;

Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, referidos por el quejoso, las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se refieren al cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano, así como las determinaciones del Ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial, orientado a la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos y no de actividades comerciales, como equivocadamente lo aduce la parte enjuiciante.

En contrapartida, es fundado lo aducido por la parte actora por cuanto a que, en la boleta de infracción impugnada, la autoridad demandada DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, no fundó debidamente su competencia.

Lo anterior es así, atendiendo a que la referida autoridad sustentó su competencia en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la

-
- XXXIII.- Ejercer, previo acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en las materias de su competencia se establezcan en los convenios celebrados entre el Ayuntamiento con el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal y los sectores social y privado;
 - XXXIV.- Promover, impulsar y desarrollar los estudios y la gestión de sus fuentes de financiamiento en materia de ordenamiento territorial y vivienda para el Municipio;
 - XXXV.- Coordinarse con las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Social que se establezcan en las leyes y reglamentos correspondientes en la materia, para realizar recorridos periódicos dentro de cada jurisdicción con el propósito de promover el ordenamiento ecológico y urbano de los centros de población en el territorio municipal;
 - XXXVI.- Concertar una agenda permanente en materia de desarrollo sustentable con las autoridades auxiliares y los Consejos de Participación Social;
 - XXXVII.- Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
 - XXXVIII.- Realizar actividades de educación ambiental formal y no formal con todos los sectores de la población municipal;
 - XXXIX.- Colaborar con las Organizaciones de la Sociedad Civil en materia de desarrollo sustentable;
 - XL.- Emitir opinión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los casos de solicitudes de instalación de módulos de vigilancia formuladas por particulares y, en su caso, ordenar el retiro de aquellos que se instalen en la vía pública o espacios públicos, sin autorización del Ayuntamiento, previo el procedimiento legal correspondiente;
 - XLI.- Emitir dictamen de impacto vial, cuando lo soliciten los ciudadanos o agrupaciones del transporte público;
 - XLII.- Autorizar la instalación en vía pública de sitios de transporte público sin itinerario fijo (taxis) o bases de autobuses del servicio colectivo y, en su caso, ordenar el retiro de aquellas que se instalen sin la autorización correspondiente, previo el procedimiento legal respectivo;
 - XLIII.- Participar en las comisiones de carácter regional y metropolitano en las que se traten asuntos sobre asentamientos humanos, desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento ecológico;
 - XLIV.- Planear, coordinar y evaluar en los términos de la legislación aplicable las actividades del Catastro Municipal en su ámbito de uso multifuncional, proponiendo las políticas, criterios y lineamientos en materia de información e investigación catastral en el Municipio;
 - XLV.- Llevar a cabo inspecciones y valuaciones de los predios urbanos que conforman el Catastro Municipal, para mantener actualizados los archivos cartográficos, el padrón de contribuyentes, así como de aquellos predios que la ley señala como exentos de pago;
 - XLVI.- Planear y ejecutar estudios sobre infraestructura urbana, haciendo un análisis de los valores comerciales de los inmuebles ubicados en el Municipio de Cuernavaca, proponiendo la actualización permanente de la tabla de valores catastrales;
 - XLVII.- Informar y difundir permanentemente sobre el contenido y aplicación de los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, y
 - XLVIII.- Las demás que expresamente le señalen el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 3, 5, 11, 68 fracciones VI, VII y VIII del Código Fiscal para el Estado de Morelos, capítulo II artículos 211 y 212 de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, 112, 127, 130, 133, 134 y 135 del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Cuernavaca.

Dispositivos legales de los que se desprende una indebida fundamentación de la competencia por parte de la demandada DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, atendiendo a que sustenta la emisión de la boleta de infracción comercio establecido a la persona moral actora el tres de junio del dos mil dieciséis, en diversos numerales del Código Fiscal para el Estado de Morelos, siendo el aplicable al caso el ordenamiento emitido por la LIII Legislatura, el ocho de diciembre del dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5351, Segunda Sección, con vigencia a partir del uno de enero del dos mil dieciséis, resultando que el artículo 68 de tal ordenamiento es del tenor siguiente;

Artículo 68. Cuando el pago de contribuciones omitidas que se exija por responsabilidad solidaria, hubiere sido determinado y liquidado por el responsable directo, el responsable solidario aun cuando lo sea por determinación de ley, no tendrá acción para impugnar el crédito así exigido, quedando a salvo los derechos establecidos en las disposiciones fiscales que estén relacionados con la naturaleza de autocorrección o determinación propia, o bien cuando la cantidad a pagar sea inferior por errores aritméticos a la determinada en cantidad líquida por la autoridad fiscal.

Numeral que no contiene las fracciones VI, VII y VIII, a que hace referencia la autoridad demandada en la boleta de infracción comercio establecido impugnada.

Sin que pase desapercibido para este Tribunal que tales fracciones se encuentran contenidas en el artículo 68³ Código Fiscal para

³ **ARTICULO 68.-** Son sujetos activos de la obligación o crédito fiscal el Estado de Morelos, los municipios del mismo y las entidades del sector paraestatal, paramunicipal o intermunicipal de acuerdo con las disposiciones de este Código y las demás leyes fiscales.

Son autoridades fiscales para los efectos de este Código y demás leyes fiscales vigentes:

En el Estado...

VI.- El Presidente Municipal.

el Estado de Morelos, emitido por la XLVI Legislatura, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3776, Segunda Sección, con vigencia del veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, **ordenamiento que quedó abrogado** en el artículo Transitorio Tercero⁴ del Código Fiscal para el Estado de Morelos, vigente a partir del uno de enero del dos mil dieciséis.

En este contexto se tiene que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada, es así que si en el presente caso en el acto de autoridad existe una indebida fundamentación ya que sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación del acto reclamado, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento lo sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la jurisprudencia número 187,531, visible en la página 1350 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta número XV, de marzo de 2002 Tesis: I.6o.A.33A, correspondiente a la Novena Época de rubro y texto siguiente:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de

VII.- Los regidores municipales comisionados para el ramo de Hacienda.

VIII.- Los tesoreros municipales, así como los directores, jefes o autoridades auxiliares de las oficinas de hacienda municipales; así como los titulares de las áreas administrativas que de conformidad a la Ley Orgánica Municipal tengan atribuciones fiscales...

⁴ **TERCERO.-** A partir del inicio de vigencia del presente Código, queda abrogado el Código Fiscal para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3776 Segunda Sección, de fecha veintisiete de diciembre de 1995; así como todos aquellos Decretos y publicaciones oficiales, por medio de los cuales se hayan reformado, adicionado o derogado las disposiciones de éste último...

legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Finalmente, respecto del acto reclamado consistente en el **acta de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, suscrita por el VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, este Tribunal que resuelve no observa que la parte quejosa en el escrito de demanda y en el escrito que la subsana, haya emitido motivo de disenso alguno al respecto, por lo que se encuentra impedido para pronunciarse respecto de la legalidad o en su caso, ilegalidad de la misma.

En esta tesitura, se **confirma la validez** del acto reclamado señalado en el inciso **a)** del considerando segundo del presente fallo,

consistente en la **orden de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al ser **infundados** los agravios hechos valer por el apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] como fue precisado en párrafos que anteceden.

Igualmente, se **confirma la validez** del acto reclamado señalado en el inciso **b)** del considerando segundo del presente fallo consistente en el **acta de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, suscrita por el VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, atendiendo a que la parte actora no hizo valer agravio alguno respecto de la misma.

Finalmente, se decreta la **nulidad lisa y llana** del acto reclamado señalado en el inciso **c)** del considerando segundo del presente fallo consistente en la **boleta de infracción** comercio establecido de folio 00000871, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA y el SUPERVISOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ambos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al ser fundados los motivos de impugnación manifestados por el apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED].

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracción I, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado por el Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED], señalado en el inciso a) consistente en la **orden de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y SUPERVISOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en virtud de las manifestaciones vertidas en el considerando V del presente fallo.

TERCERO.- Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado por el Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED], señalado en el inciso b) consistente en el **acta de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en virtud de las manifestaciones vertidas en el considerando V del presente fallo.

CUARTO.- Se **sobresee** el presente juicio respecto del acto reclamado por el Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED], señalado en el inciso c) consistente en la **boleta de infracción** comercio establecido de folio 00000871, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, reclamadas al

PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en virtud de las manifestaciones vertidas en el considerando V del presente fallo.

QUINTO.- Se confirma la validez del acto reclamado señalado en el inciso a) del considerando segundo del presente fallo, consistente en la orden de visita domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al ser **infundados** los agravios hechos valer por el apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] en virtud de las manifestaciones vertidas en el considerando VII del presente fallo.

SEXTO.- Se confirma la validez del acto reclamado señalado en el inciso b) del considerando segundo del presente fallo consistente en el **acta de visita** domiciliaria con número de folio 00000653 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, suscrita por el VERIFICADOR ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, en virtud de las manifestaciones vertidas en el considerando VII del presente fallo.

SÉPTIMO.- Se decreta la nulidad lisa y llana del acto reclamado señalado en el inciso c) del considerando segundo del presente fallo consistente en la **boleta de infracción** comercio establecido de folio 00000871, de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, suscrita por el DIRECTOR DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA y el SUPERVISOR MUNICIPAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, ambos DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,

MORELOS, en virtud de las manifestaciones vertidas en el considerando VII del presente fallo.

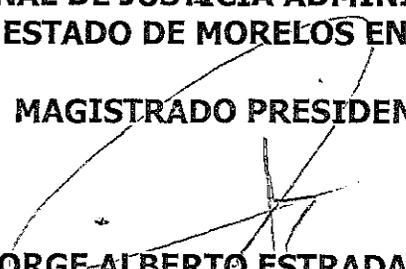
OCTAVO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



Dr. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

MAGISTRADO



LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

MAGISTRADO



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA

MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL



LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3aS/251/2016, promovido por [REDACTED] CTER

[REDACTED] CUE [REDACTED] contra actos del DIRECTOR DE GOBERNACION, NORMATIVIDAD Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y otros; misma que es aprobada en Pleno de veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

